



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela de educación infantil de primer ciclo de 0 a 3 años, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela de educación infantil de primer ciclo de 0 a 3 años.

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los padres o tutores de los niños que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre,



General Tributaria.

Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la fijada en la siguiente tarifa:

- Matrícula anual: 60 euros
- Cuota mensual: 15 euros

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley.

Artículo 5º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se admita la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 6º.-GESTION DEL SERVICIO

- 1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde al Ayuntamiento.
- 2.-El pago de la matrícula se efectuará una sola vez por año, cuando sea admitida la solicitud de plaza en el servicio de Escuela Infantil.
- 3.-El pago de las cuotas mensuales se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes. La falta de pago de tres mensualidades conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
- 4.-Tanto el pago de la matrícula como de las cuotas mensuales se cargará en la Cuenta bancaria facilitada por los padres o tutores en el momento de solicitar la prestación del servicio.
- 5.-La retirada de un alumno de la Escuela deberá comunicarse antes del día veinticinco del mes anterior. La baja del servicio no comunicada en plazo no crea derecho a la devolución de la parte de la mensualidad correspondiente.

Artículo 7º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

Artículo 8º.-NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Noviembre de 2.011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Belver de Cinca, 18 de Noviembre de 2.011

El Alcalde

El Secretario